

ESTADO PARB No. 0095 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de Agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	GI8-091	SOCIEDAD ASFALTAMOS Y CIA LTDA	13/08/2018	AUTO PARB No. 0656	De conformidad con lo señalado en el numeral 4. Del informe de visita PARB-0268 del 23 de julio de 2018, cumplimiento de las recomendaciones y medidas impuestas previamente, se tiene que "...no están realizando labores de explotación puesto que se cumplió con la cantidad aprobada en la resolución de la Licencia Ambiental..." Igualmente señaló que: "...Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra activo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y a lo dispuesto en el Auto PARB N°0496 de 21 de junio de 2018 que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado". REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad ASFALTAMOS y CIA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión GI8-091; de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dé cumplimiento a lo establecido en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, y en la Licencia Ambiental, en el sentido de no intervenir las márgenes de protección de la ribera del río Sogamoso al momento de la explotación ya que solo debe desarrollar actividades sobre las playas de depositación del mineral. Se concede al titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. En el presente auto no se realiza el levantamiento de ningunas de las medidas de suspensión, lo que significa que se mantienen vigentes. 1. LA SUSPENSION DE LA EXPLOTACION POR ENCIMA DE 18.000 M3 ANUALES. OFICIAR a la hidroeléctrica ISAGEN para que informe si existe un método de comunicación entre los titulares mineros ubicados aguas debajo de la represa de hidrosogamoso y si existe información técnica que determine la capacidad de recarga actual del río con la implementación y funcionamiento de la represa. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, con relación con la póliza número 21-43-101016667 del 30 de mayo de 2017.

					Una vez verificado el cumplimiento de los requerimientos efectuados, se procederá a analizar la viabilidad del levantamiento de la medida de suspensión y se le advierte al titular minero que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Poner en conocimiento del apoderado y de la SOCIEDAD ASFALTAMOS y CIA LTDA, en su calidad de titular minero del informe PARB-268 del 23 de julio de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. GI8-091.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0101-68	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	13/08/2018	AUTO PARB No. 0657	APROBAR el pago correspondiente a la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2011 por un valor de un millón seiscientos veinticuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$ 1.624.774,00), según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0287 del 7 de junio de 2018. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017 y el I trimestres de 2018, para los minerales Oro y Plata, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0287 del 7 de junio de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0287 del 7 de junio de 2018. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a la sociedad ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0101-68, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el cumplimiento de la siguiente obligación, la cual fue requerida mediante auto PARB 0254 del 2 de mayo de 2017, notificado por estado No. 034 del 9 de mayo de 2017: El plano de avance de labores anexo al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, donde se observe, además de los trabajos realizados en el periodo de 2016, la totalidad del área concesionada. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 0101-68**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de su trámite no superior a noventa (90) días, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0287 del 7 de junio de 2018.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CONMINAR a la sociedad titular de la licencia de explotación **No. 0101-68**, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

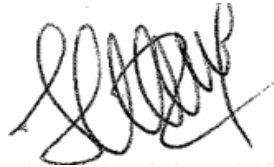
CONMINAR a la sociedad titular de la licencia de explotación **No. 0101-68** para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de cancelación mediante auto PARB-716 del 15 de agosto de 2017, en el sentido de presentar los soportes de pago por concepto de las regalías generadas en los trimestres II, III y IV de 2001 del mineral Oro, y los soportes de pago por concepto de regalías, correspondientes a los trimestres II, III, y IV del año 2000 y I, II, III y IV de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral Plata, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

PONER en conocimiento a la sociedad ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 0101-68**, del Concepto Técnico PARB-0287 del 7 de junio de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 14 de Agosto de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería